



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 02 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 0102-2020-MPC-CHIVAY de fecha 02 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el Matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Que el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, se ha precisado que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como también dejar sin efecto los acuerdos;

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 106-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, los esfuerzos realizados por la gran mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación del COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, enfrentando con responsabilidad personal y social esta nueva etapa de convivencia en la vida de las y los ciudadanos de nuestro país, lo cual exige de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el aislamiento social, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, por lo cual aún es necesario mantener algunas restricciones a la libertad de circulación con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE, se aprueba la "Guía Operativa para la Gestión de Recursos Humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 Trabajo Virtual o Trabajo Remoto y sus modificatorias;

Que, de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Provincial de Caylloma se encuentra establecido el procedimiento administrativo N° 1 - Oficina de Registro Civil denominado MATRIMONIO CIVIL: PARA MAYORES DE 18 AÑOS; PARA DIVORCIADOS; PARA VIUDOS; PARA MENORES DE EDAD; PARA PARENTESCO ENTRE SI; PARA MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR PODER; PARA EXTRANJEROS;

Que, se hace necesario establecer los lineamientos para desarrollar los actos de ceremonia de matrimonio virtual por cuanto este procedimiento no se encuentra normado ni autorizado en el TUPA vigente de la Municipalidad;

Que, con Informe N° 015-2020-OREC-CHIVAY/MPC de la Oficina de Registro Civil, pone en conocimiento la necesidad de establecer lineamientos para realizar el Acto de Ceremonia de Matrimonios Civiles Virtuales, en casos excepcionales y/o estado de emergencia para aquellos contrayentes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Caylloma;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de octubre de 2020, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal; y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN VIRTUAL DEL MATRIMONIO CIVIL Y QUE MODIFICA EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2017-MPC-CHIVAY

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba la Celebración Virtual del Matrimonio Civil y que modifica el TUPA de la Municipalidad Provincial de Caylloma aprobado por la Ordenanza Municipal N° 033-2017-MPC-CHIVAY de fecha 12 de diciembre de 2017, debiendo de ampliar el procedimiento administrativo de Matrimonio Civil, incorporando al procedimiento N° 1 de la Oficina de Registro Civil, sobre la realización del Acto de Ceremonia de Matrimonio Civil Virtual en casos Excepcionales y/o Estado de Emergencia, de la siguiente manera:

ACTO DE LA CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL VIRTUAL

1. Solicitud presentada por los contrayentes (con carácter de declaración jurada) que por situaciones Excepcionales y/o Estado de Emergencia, soliciten la celebración del acto de la ceremonia del matrimonio civil sea en forma virtual, debiendo además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Civil y el TUPA de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
2. Informe de la Oficina de Registro Civil.
3. Resolución autoritativa de Alcaldía para que se realice el acto de la ceremonia de matrimonio civil virtual.
4. Desarrollo del acto de la ceremonia virtual por el señor Alcalde o personal autorizado, los contrayentes, testigos y personas que hayan prestado consentimiento de ser el caso.
5. Conforme al artículo 248° del Código Civil, el matrimonio civil surtirá efectos una vez que el Acta sea firmada por el Alcalde o autoridad celebrante, los pretendientes, las personas que hubieran prestado su consentimiento y los testigos.
6. La celebración virtual del matrimonio civil se llevará a cabo mediante la plataforma digital señalada por la MPC, con la participación de la autoridad celebrante, los contrayentes, y los testigos conforme a ley, para tal efecto se implementará una plataforma digital técnicamente adecuada en calidad y sonido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que debido al Estado de Emergencia los expedientes que se encuentren pendientes de trámite, podrán adecuarse para tramitarse para la realización del acto de la ceremonia de matrimonio civil virtual.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes el cumplimiento de la presente ordenanza a través y de la Oficina de Registro Civil, el proceso de inscripción, programación y organización de la celebración virtual del matrimonio civil y a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la implementación de la plataforma digital técnicamente adecuada e idónea para dicho acto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal; Gerencia de Servicios Sociales y Comunes; Sub Gerencia de Sistemas Informáticos, y a la Oficina de Registro Civil para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Ing. Alyaro Cáceres Mica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

